



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 66-2024-CU-UNAMBA

Abancay, 18 de octubre del 2024.

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2024, sobre Resoluciones Rectorales emitidas en los meses de agosto, setiembre y octubre del 2024 con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, el estatuto de la Universidad, establece en su artículo 22°, *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por el Rector, quien lo preside (...);*

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector de Investigación al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, estando al artículo 374° del Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que establece “Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno (...)”, se emitieron Resoluciones Rectorales, las mismas que se dieron cuenta en la sesión ordinaria para su ratificación;

Que, mediante Resolución N° 177-2024-R-UNAMBA, de fecha 12 de setiembre del 2024, que acepta la renuncia voluntaria con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario al 01 de setiembre del 2024 del servidor Benigno Ccorahua Mendoza, y con Resolución N° 178-2024-R-UNAMBA, de fecha 12 de setiembre del 2024, que acepta la renuncia voluntaria con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario al 01 de setiembre del 2024, del servidor Edilberto Palomino Monzón;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 66-2024-CU-UNAMBA

Abancay, 18 de octubre del 2024.

Que, habiéndose sometido al pleno del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre del 2024, y estando a su estado se ratifica por unanimidad, disponiendo a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Consejo Universitario;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, la Resolución N° 177-2024-R-UNAMBA, de fecha 12 de setiembre del 2024, que en tres (03) folios, forma parte de la presente Resolución, por la que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, al 01 de setiembre del 2024, y dar por concluido el vínculo laboral por renuncia voluntaria del Sr. Benigno Ccorahua Mendoza, nombrado con Resolución N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, por los considerandos expuestos del Informe Técnico y Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Plaza	Unidad Orgánica
01	Ccorahua Mendoza, Benigno	SAC	Trabajador de Servicio I	Oficina de Operación y Mantenimiento - Dirección de Infraestructura

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la Resolución N° 178-2024-R-UNAMBA, de fecha 12 de setiembre del 2024, que en tres (03) folios, forma parte de la presente Resolución, por la que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, al 01 de setiembre del 2024, y dar por concluido el vínculo laboral por renuncia voluntaria del Sr. Edilberto Palomino Monzón, nombrado con Resolución N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, por los considerandos expuestos del Informe Técnico y Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Plaza	Unidad Orgánica
01	Palomino Monzón, Edilberto	SAC	Trabajador de Servicio I	Oficina de Operación y Mantenimiento - Dirección de Infraestructura

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Sub Unidad de Escalafón, Control y Asuntos Laborales, Sub Unidad de Remuneraciones, adopten las medidas que se deriven de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados, áreas administrativas que correspondan para los fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 66-2024-CU-UNAMBA

Abancay, 18 de octubre del 2024.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional y la Oficina de Tecnología de la Información, en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
OPP
RRHH
Escalafón
Remuneraciones
Tramite Documentario
Servicios Generales
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo
LIPR



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURIMAC

3 01
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 177-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

VISTO:

Los expedientes administrativos con registros N°s 1461 y 1465-SG., donde remite la renuncia voluntaria de Trabajador de Servicios I-SAC, de la Unidad Orgánica de la Oficina de Operación y Mantenimiento – Dirección de Infraestructura al amparo del D.L N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; contenido en la Carta N° 015-2024-BCM-UNAMBA del Servidor Benigno Ccorahua Mendoza; Opinión Legal N° 113-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, el Estatuto Universitario en su Art. 374, establece: "Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; Asimismo, en el Capítulo VI del término de la Carrera, en el artículo 34° precisa sobre el término de la Carrera Administrativa, señalando: "La carrera Administrativa termina por a) fallecimiento, b) **renuncia**, c) cese definitivo y d) destitución; y. siendo la renuncia un acto voluntario que deber ser formalizado por escrito y aceptado por la autoridad competente; en merito a lo señalado y conforme a las normas del procedimiento administrativo general de la Ley N° 27444, procede aceptarse la renuncia presentada por el servidor, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno N° 164-2009-CG-UNAMBA, donde resuelve nombrar en la administración pública, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y conexas, a partir del 22 de abril del 2009, al personal administrativo profesional, técnico y auxiliar de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2009, N° 29289, Art. 8°, numeral 8.1, inciso h); en las plazas y niveles remunerativos;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 177-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

Que, el servidor nombrado mediante Carta N° 015-2024-BCM-UNAMBA de fecha 20 de agosto del 2024, presenta su renuncia voluntaria a la plaza Trabajador de Servicios I, nivel SAC, Unidad Orgánica de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento – Dirección de Infraestructura, por motivos estrictamente familiares; el mismo que se justifica bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276; advirtiéndose la Carta presentada esta debidamente firmada;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 21 de agosto del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la atención y opinión pertinente;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Rector, la Opinión Legal respecto a la renuncia voluntaria del Personal Administrativo quien señala, que en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual, así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a ley, por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público; la Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objetivo directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor; en ese sentido, se ha definido a la libertad de trabajo como el derecho del os trabajadores a que no se presenten interferencias externas en su voluntad de extinguir la relación laboral de la que forman parte, es por ello que, en virtud de la libertad de trabajo, ni el Estado, ni empleador alguno, podrá impedir a una persona salir de una relación laboral por su sola voluntad u obligar a una persona o mantenerla contra su voluntad; Entonces, puede inferirse que la renuncia es una facultad del trabajador que derive del derecho a la libertad de trabajo, lo cual permite extinguir el contrato de trabajo a una sola voluntad unilateral, sin que sea obligatorio expresar una causa específica para materialización, y sin que sea posible que el empleador limite el ejercicio de tal derecho, o exprese razones que le impidan al trabajador, apartarse de la relación laboral;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC recaída en el expediente N° 628-2001-AA/TC, que para que la renuncia sea válida es imprescindible que sea una declaración que surja de la voluntad del trabajador, que no sea coaccionada por el empleador; al respecto se pronuncia señalando lo siguiente; "los hechos descritos en la demanda, llevados a cabo de dar cumplimiento a una disposición de la empresa, con el mecanismo de trasladar a la recurrente en horas de la noche a una localidad distinta a la de su centro de trabajo habitual, haya sido quien voluntariamente opto por extinguir su vínculo laboral. Po lo contrario, aparece una declaración de voluntad cuyo instrumento es presentado en la mesa del funcionario indicado, pero bajo un cargo de recepción, que en este caso no existe, como tampoco aparece en dicha carta el lugar o ciudad donde se giró, actos estos que ponen de manifiesto la ventaja numérica y funcional con que ha actuado la empresa demandada para obtención de su propósito"; siendo al decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extensión valida de esta, siendo que la Ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa algún, lo que debe ver como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la Libertad de Trabajo; que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 113-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA recomienda que es PROCEDENTE aceptar las renunciaciones voluntarias mediante acto resolutorio;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 05 de setiembre del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaria General, para que proceda a emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 177-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, al 01 de setiembre del 2024, y dar por concluido el vínculo laboral por renuncia voluntaria del Sr. Benigno Ccorahua Mendoza, nombrado con Resolución N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, por los considerandos expuestos del Informe Técnico y Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Plaza	Unidad Orgánica
01	Ccorahua Mendoza, Benigno	SAC	Trabajador de Servicio I	Oficina de Operación y Mantenimiento – Dirección de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Director General de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Responsables de las áreas involucradas, adopten las acciones complementarias que se deriven de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la docente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional, Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina Comunicación e Imagen Institucional en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
DIGA.
RRHH
Remunerac.
Escala fón
Legs. Pers.
Ex servidor
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

JAA.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC
0324
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 178-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

VISTO:

Los expedientes administrativos con registros N°s 1461 y 1465-SG., donde remite la renuncia voluntaria al cargo y Plaza de nombramiento de Trabajador de Servicios I-SAC, de la Unidad Orgánica de la Oficina de Operación y Mantenimiento – Dirección de Infraestructura al amparo del D.L N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM; contenido en la Carta S/N del Servidor Edilberto Palomino Monzón; Opinión Legal N° 113-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, el Estatuto Universitario en su Art. 374, establece: "Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; Asimismo, en el Capítulo VI del término de la Carrera, en el artículo 34° precisa sobre el término de la Carrera Administrativa, señalando: "La carrera Administrativa termina por a) fallecimiento, b) **renuncia**, c) cese definitivo y d) destitución; y. siendo la renuncia un acto voluntario que deber ser formalizado por escrito y aceptado por la autoridad competente; en merito a lo señalado y conforme a las normas del procedimiento administrativo general de la Ley N° 27444, procede aceptarse la renuncia presentada por el servidor, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, donde resuelve nombrar en la administración pública, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y conexas, a partir del 22 de abril del 2009, al personal administrativo profesional, técnico y auxiliar de la Universidad Nacional Micaela Bastidas



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 178-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

de Apurímac, conforme lo establece la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2009, N° 29289, Art. 8°, numeral 8.1, inciso h); en las plazas y niveles remunerativos;

Que, el servidor nombrado mediante Resolución N° 164-2009-CG-UNAMABA de fecha 22 de abril del 2009, presenta su renuncia voluntaria a la plaza Trabajador de Servicios I, nivel SAC, Oficina de Operaciones y Mantenimiento, Unidad Orgánica de la Oficina de Operación y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura, por motivos estrictamente personales y familiares; el mismo que se justifica bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276; advirtiéndose que la Carta presentada esta debidamente firmada y con huella dactilar del servidor;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 27 de agosto del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la atención y opinión pertinente;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Rector, la Opinión Legal respecto a la renuncia voluntaria del Personal Administrativo quien señala, que en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual, así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a ley, por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público; la Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objetivo directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor; en ese sentido, se ha definido a la libertad de trabajo como el derecho del os trabajadores a que no se presenten interferencias externas en su voluntad de extinguir la relación laboral de la que forman parte, es por ello que, en virtud de la libertad de trabajo, ni el Estado, ni empleador alguno, podrá impedir a una persona salir de una relación laboral por su sola voluntad u obligar a una persona o mantenerla contra su voluntad; Entonces, puede inferirse que la renuncia es una facultad del trabajador que derive del derecho a la libertad de trabajo, lo cual permite extinguir el contrato de trabajo a una sola voluntad unilateral, sin que sea obligatorio expresar una causa específica para materialización, y sin que sea posible que el empleador limite el ejercicio de tal derecho, o exprese razones que le impidan al trabajador, apartarse de la relación laboral;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC recaída en el expediente N° 628-2001-AA/TC, que para que la renuncia sea válida es imprescindible que sea una declaración que surja de la voluntad del trabajador, que no sea coaccionada por el empleador; al respecto se pronuncia señalando lo siguiente, "los hechos descritos en la demanda, llevados a cabo de dar cumplimiento a una disposición de la empresa, con el mecanismo de trasladar a la recurrente en horas de la noche a una localidad distinta a la de su centro de trabajo habitual, haya sido quien voluntariamente opto por extinguir su vínculo laboral. Po lo contrario, aparece una declaración de voluntad cuyo instrumento es presentado en la mesa del funcionario indicado, pero bajo un cargo de recepción, que en este caso no existe, como tampoco aparece en dicha carta el lugar o ciudad donde se giró, actos estos que ponen de manifiesto la ventaja numérica y funcional con que ha actuado la empresa demandada para obtención de su propósito"; siendo al decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral constituye causa suficiente para la extensión valida de esta, siendo que la Ley no exige al trabajador que funde su decisión en causa algún, lo que debe ver como una expresión del principio protector del Derecho del Trabajo y de la Libertad de Trabajo; que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 113-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA recomienda que es PROCEDENTE aceptar las renunciaciones voluntarias mediante acto resolutorio;

Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído de fecha 05 de setiembre del 2024, deriva la documentación a la Oficina de Secretaria General, para que proceda a emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 178-2024-R-UNAMBA

Abancay, 12 de setiembre del 2024

Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, al 01 de setiembre del 2024, y dar por concluido el vínculo laboral por renuncia voluntaria del Sr. Edilberto Palomino Monzón, nombrado con Resolución N° 164-2009-CG-UNAMBA de fecha 22 de abril del 2009, por los considerandos expuestos de la Opinión Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel	Plaza	Unidad Orgánica
01	Palomino Monzón, Edilberto	SAC	Trabajador de Servicio I	Oficina de Operación y Mantenimiento – Dirección de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Director General de Administración, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y Responsables de las áreas involucradas, adopten las acciones complementarias que se deriven de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISTRIBUIR la presente a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la docente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional, Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina Comunicación e Imagen Institucional en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:

Rectorado
DIGA.
RRHH
Remunerac.
Escalaón
Legs. Pers.
Ex servidor
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

JAA.



UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
SECRETARÍA
GENERAL
Abg. Lidia T. Paniura Rodas
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

2024-09-12 10:34
Dz. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR